



Al contestar cite el No. 2019-02-013183

Tipo: Salida Fecha: 06/06/2019 04:03:40 PM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 71602467 - RAMIREZ LOPEZ JUAN C Exp. 0
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 71602467 - RAMIREZ LOPEZ JUAN CAMILO
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001351

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso

Juan Camilo Ramirez López C.C. 71.602.467

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

--

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado 2019 - 02 - 009020 de abril 9 de 2019, el señor **Juan Camilo Ramirez López**, persona natural no comerciante, con C.C. 71.602.467, solicitó la admisión al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006 en calidad de representante legal, controlante y garante de la sociedad **Solinver SAS**.

2. Teniendo en cuenta que la solicitud allegada no contaba con la totalidad de los requisitos, este Despacho a través oficio 610-002990 de mayo 3 de 2019, este Despacho solicitó al peticionario que subsanara la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Con memorial 2019-02-011320 de mayo 15 de 2019 la persona natural dio respuesta al oficio antes mencionado.

4. Respecto de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, efectuada por la persona natural **Juan Camilo Ramirez López**, fueron verificados los requisitos allegados, así:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 532, Ley 1564 de 2012	Persona natural Juan Camilo Ramirez López, con c.c. 71.602.467 y domiciliado en Medellín. Accionista controlante y representante legal de la sociedad Solinver SAS según documento aportado a folio 9 del radicado 2019-02- 009020	X			
Legitimación Art. 539, Ley 1564 de 2012	Solicitud presentada el 9 de abril de 2019 con radicado 2019-02-009020 por el señor Juan Camilo Ramirez López, quien informa que, es accionista y a su vez	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	representante legal de la sociedad Solinver SAS. A folio 9 aporta certificación de la sociedad Solinver SAS con la cual acredita su participación en el 60% de las acciones total				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Acredita mediante certificación aportada a folios 5 al 7 del radicado 2019-02-009020, en el que relaciona obligaciones vencidas a más de 90 días que representan el 71.33% del pasivo total.	X			
Incapacidad de pago inminente. Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas. Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.				X	
Contabilidad regular. Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 .				X	
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 8 del radicado 2019-02-009020, aporta certificación en la cual manifiesta no tener deudas pendientes por concepto de retenciones de carácter obligatorio y no tiene trabajos a cargo por lo que no ha realizado ninguno tipo de retención de carácter laboral	X			
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006				X	
Numeral 1 artículo 539 Ley 1564 de 2012. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	En documento aportado a folio 4 del radicado 2019-02-009020 el deudor explica que su situación de insolvencia obedece a que las sociedades donde es accionista no está repartiendo dividendos y por el contrario ha tenido que invertir sus recursos propios para la sostenibilidad de las empresas, teniendo que endeudarse.	X			
Condición de controlante o que forme parte de un grupo de empresas, en los términos previstos en el art 2, Ley 1749 de 2011.	A folio 9 del radicado 2019-02-009020 aporta certificación de la sociedad Solinver SAS en la que acredita la posesión del 60% de las acciones totales.	X			
Inventario detallado de las acreencias con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 539.3 Ley 1564 de	Aporta con el radicado 2019-02-011320, inventario de pasivos a marzo 31 de 2019 por un total de 3.090.937.559.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2012					
Inventario detallado de bienes con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 539.4 Ley 1564 de 2012	Aporta inventario de activos a marzo 31 de 2019, por un total de \$6.924.201.075 con el radicado 2019-02-011320, acompañado de matrículas inmobiliarias, matrícula de propiedad del vehículo y avalúos correspondientes.	X			
Relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial. Numeral 5. Artículo 539 Ley 1564 de 2012	A folios 15 y 16 del radicado 2019-02-009020, remite certificación en la cual relación los procesos ejecutivos que cursan en su contra.	X			
Certificación de ingresos del deudor. art. 539.6 ley 1564 de 2012	Allega documento en donde manifiesta percibir ingresos mensuales por valor de \$ 14.500.000. Folio 17 del radicado 2019-02-009020	X			
Monto que ascienden los recursos disponibles. Art. 539.7 Ley 1564 de 2012	En certificación aportada a folio 17 del radicado 2019-02-009020 manifiesta que una vez descontados los gastos mensuales, le quedan disponibles para el pago de acreencias personales la suma de \$9.000.000	X			
Propuesta de negociación de deudas Art. 539.2, Ley 1564 de 2012	Aporta plan de pagos que contempla un periodo de 10 años, los pagos se harán con lo que queda mea mes de los ingresos. En su propuesta contempla la venta de dos lotes que figuran a su nombre. Folio 10 del radicado 2019-02-009020	X			
Informe sobre sociedad conyugal o patrimonial vigente. art. 539.8 ley 1564 de 2012	Aporta certificación al respecto a folio 18 del radicado 2019-02-009020	X			
Informe sobre las obligaciones alimentarias a cargo. Art. 539.9 Ley 1564 de 2012	Aporta certificación al respecto a folio 19 del radicado 2019-02-009020	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Aportados a folios 20 al 22 del radicado 2019-02-009020	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la persona natural no comerciante, cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 532 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y el



decreto 1749 de 2011, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, dicha persona es el representante legal, accionista y controlante, tal y como se observa en la certificación aportada a folio 9 del radicado 2019-02-009020, de la sociedad Solinver SAS en la que acredita la posesión del 60% de las acciones totales, por lo tanto, se configura lo reglado en los artículos 2.2.2.14.1.1 del decreto 1074 de 2015.

Así las cosas, es procedente ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la sociedad **Solinver SAS** y la persona natural no comerciante, **Juan Camilo Ramirez López**.

En mérito de lo expuesto, el Intendente de la Regional Medellín,

RESUELVE

Primero. - Admitir a la persona natural no comerciante **Juan Camilo Ramirez López**, con C.C. **71.602.467** y domiciliado en Medellín Antioquia, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 532 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, y el decreto 1749 de 2011 en coordinación con la sociedad **Solinver SAS** identificada con Nit. **900.385.903**.

Segundo. - Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización

Tercero. - Ordenar la coordinación del proceso de reorganización de la persona natural **Juan Camilo Ramirez López**, identificado con la cedula **71.602.467** con el proceso de la sociedad **Solinver SAS.**, con Nit. **900.385.903** y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único promotor para los procesos de reorganización del grupo de empresas conformado por la persona jurídica y la persona natural no comerciante, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015, no se aplicara el límite de procesos establecido por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 39 de la Ley 1380 de 2010.
2. La coordinación de audiencias.
3. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
4. La coordinación de las negociaciones para la celebración de un acuerdo o acuerdos de reorganización.
5. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
6. Las que estime el despacho de conformidad con el artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.

Parágrafo. -Se Advierte que, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 1749 de 2011, los procesos de reorganización, se adelantaran sin menoscabo de la personalidad jurídica de los partícipes del grupo de empresa.

Cuarto. - Ordena la inscripción de la orden de coordinación en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio de la persona natural, **Juan Camilo Ramirez López**, identificado con la cedula No 71.602.467.

Quinto. -Designar como promotor del proceso de la persona natural, al doctor **Oscar Emilio Noreña Luque** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.514.827, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, el auxiliar de la justicia designado tiene su oficina en la ciudad de Medellín, en la calle 6 A 16 45 Oficina 701 teléfono 3117295 celular 3154199091, correo electrónico norenaluke@hotmail.com; comunicar telegráficamente o por otro medio más expedito el presente nombramiento y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

Parágrafo: Advertir al promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades, cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencias con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

Sexto. - Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$13.848.400	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro.
\$27.696.800	40%	El día que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$27.696.800	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme acuerdo de reorganización.

Séptimo. -Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Octavo. - Ordenar al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor, en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Noveno. - Ordenar a la persona natural abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Décimo. - Ordenar a la persona natural que debe hacer entrega a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una relación actualizada de sus bienes y de sus deudas, incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance con corte a la fecha del día anterior, a la solicitud de admisión al proceso de reorganización.



En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

c. Informar si la deudora es garante, deudora o avalista de terceros.

d. Informar si la deudora tiene procesos judiciales en contra.

Décimo primero. - Advertir a la persona natural que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, si es del caso.

Décimo segundo. - Ordenar al Promotor la presentación de los informes y sus anexos según lo normado en el decreto único reglamentario 1074 de 2015, adicionado por el decreto 991 de junio 26 de 2018 en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7

Parágrafo primero. - Dichos documentos deben ser radicados a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto”, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. Así mismo, deberá presentar de manera física en esta Intendencia un proyecto de calificación y graduación de créditos con las estipulaciones del Código Civil, artículo 2495 y siguientes y otro proyecto de derechos de voto con lo reglado en el artículo 24, 25 y 31 de la ley 1116 de 2006.

Parágrafo segundo. - La presentación de documentos a que hace referencia el artículo 2.2.2.11.11.2 y 2.2.2.11.11.3 del decreto 1074 de 2015 se entiende presentado en solo informe.

Parágrafo tercero. - Otorgar un término de 2 meses contados a partir de la posesión del promotor en encargo de funciones para la presentación del primer informe y sus anexos de que trata este numeral. **Se advierte que**, los términos dados son improrrogables y que su incumplimiento dará lugar a sanciones y multas a que este Despacho tiene competencias, además de la sustitución del promotor.

Décimo tercero. - Del proyecto de calificación y graduación de créditos y de derechos de voto, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo cuarto. - Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.



Décimo quinto. - Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. - Ordenar a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su domicilio, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. - Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la autoridad que lo requieran.

Décimo octavo. - Ordenar al promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. - Ordenar a la deudora que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. - Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Vigésimo primero. - La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ,

CESAR AUGUSTO MARTINEZ HERNANDEZ

Intendente Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2019-02-009020, 2019-02-011320, 2019-02-012346

A0515